



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2126

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Luz Mariela Espinal Montoya
Demandado	EPM
Radicado	05001 33 33 025 2013 00206 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en contra de REDYCO S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A.

La señora Luz Mariela Espinal Montoya, mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de las Empresas Pública de Medellín E.S.P, en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, las empresas Públicas de Medellín E.S.P, llamó en garantía a la sociedad REDYCO S.A.S y a Seguros Generales Suramericana S.A; la primera como parte contratante del contrato CT-2010-0791 en virtud del cual se realizó la reposición de la acometida de alcantarillado en la carrera 38 con calle 42 de Medellín, durante el 5 y el 14 de enero, en lugar donde se presentaron los hechos.

Respecto a Seguros Generales Suramericana S.A, con quien REDYCO S.A.S suscribió contrato póliza de seguros N° 0153614-9 que amparó la responsabilidad civil en que incurriera el contratista durante la ejecución del contrato, póliza de seguros que establece como beneficiario a las Empresas Públicas de Medellín.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo del 50 a

57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

Se observa en los cuadernos anexos al llamamiento, copia del contrato CT-2010-0791, que REDYCO S.A.S celebró con la demandada, en el cual establece como objeto del contrato la *“construcción, reposición, reparación y mantenimiento de redes de alcantarillado... en la zona CENTRO-ORIENTAL del Valle del Aburra”*.

Igualmente se observa copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil derivado de cumplimiento, cuyo tomador es REDYCO S.A y el asegurado las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, siendo beneficiarios los terceros afectados.

Con lo anterior se tiene en principio acreditado el vínculo legal o contractual entre las Empresas Públicas de Medellín S.A y las llamadas en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente REDYCO S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las sociedades llamadas en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la sociedad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en contra de REDYCO S.A.S, como parte del contrato CT-2010 – 0791, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A, en virtud de la Póliza de seguros N° 0153614-9, que amparó la responsabilidad civil en que incurriera el contratista.

En consecuencia, se ordena la citación de las llamadas en garantía, las cuales cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo.- ORDENAR a la llamante que proceda inmediatamente a **REMITIR** a las llamadas, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío o entrega correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

Tercero.- Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días conforme lo establecen los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto.- Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, a la doctora Catalina María Duque López, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de octubre de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria